

Nº DE ORDEN: 094/2021
Expte: Nº 237/2021

RECIBIDO: 07/10/2021
VENCIMIENTO: 18/10/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 5 días del mes de octubre del año 2021, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el siguiente Proyecto de **LEY** contenido en el Expte. **N.º237/2021**, iniciado por la Diputada **MÓNICA ZALAZAR**, caratulado **“CRÉASE EL CENTRO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL LOTE HABITACIONAL DENOMINADO LOTE SUR”**.--

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el C.I.F., Centro de Integración Familiar, en el ámbito del loteo habitacional denominado Loteo Sur de la provincia de la Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- El C.I.F. tiene como finalidad:

- a) Brindar servicio y atención al vecino, como ser asesoramiento en temas de interés general;
- b) Brindar ayuda o asistencia en temas relacionados a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Loteo Sur;
- c) Disponer de espacios de recreación y actividades diversas, cuando la situación epidemiológica lo permita, para los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3º.- El C.I.F. debe tener acceso a internet gratuito a fin de optimizar las actividades que allí se realicen y requieran este servicio.

ARTÍCULO 4º.- El C.I.F. debe estar dirigido por una persona profesional en el área de asistencia social e integrada por personal idóneo para dar cumplimiento con el Artículo 3º de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Créase un Registro de personas beneficiarias de los servicios brindados dentro del C.I.F.

ARTÍCULO 6º.- El Registro de personas beneficiarias tiene como funciones:

- a) Registrar a las personas que accedan a los servicios brindados por en el C.I.F.;
- b) Registrar las actividades y servicios más utilizados;
- c) Relevar los pedidos y consultas más frecuentes de los usuarios;
- d) Sistematizar anualmente la información recolectada a fin de diseñar actividades y políticas públicas tendientes a fomentar una mayor inclusión.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación debe realizar los trabajos necesarios para garantizar la efectiva y permanente función del C.I.F.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinara la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Facultase al Poder Ejecutivo a disponer la redistribución de personal, bienes muebles, inmuebles y partidas presupuestarias a efectos de cumplimentar con los fines y objetivos establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los Noventa (90) Días de su sanción y publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- De forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada Provincial **Mónica Zalazar.**

FIRMANTES: Dip. Zalazar, Mónica presidenta de la Comisión de Obras y Servicios Públicos - Dip. Andersch, Jorge secretario de la Comisión de Obras y Servicios Públicos - Dip. Marengo, Guillermo - Dip. Lobo Vergara, Luis - Dip. Noblega, Marisa - Dip. Herrera, Rubén.

l.v.
a.a.
c.b.